

**RESOLUCIÓN No.****0512****13 ABR 2023**

*"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la indagación preliminar
QAT-06-18-001-140-21"*

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La Directora Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numeral 2 y 17; y artículo 35; Ley 1333 de 2009 art. 1º, parágrafo del art. 2; 12, 13, 24, 32, 34, 36, 39; Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015; Resolución 0542 del 15 de junio de 1999, Resolución 0190 del 2003, Acuerdo 002 de 2005, de Corpomazonia:

CONSIDERANDO

Que el día 17 de diciembre de 2019 se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA una denuncia ambiental interpuesta por ALEXANDRA CASTAÑO ESCANDON, bajo el radicado: **3092 D-19-12-17-01**, mediante la cual puso en conocimiento de la autoridad competente los siguientes hechos:

(...) *"QUEMA INDISCRIMINADA DE ZONAS QUE DEBERAN SER PROTEGIDAS DEBIDO A QUE SON ZONAS DE RONDA DE NACIMIENTOS DE AGUA, EN SAN ANTONIO DE ATENAS MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA"*.

Mediante Auto de Tramite DTC N.º 0150 del 24 de diciembre de 2019 se avoco conocimiento de la denuncia ambiental y se designó a la contratista KATERINE CUENCA para que realizara de manera coordinada dentro de los 5 días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo inspección ocular objeto de la denuncia y emita concepto técnico donde identificara plenamente a los presuntos infractores, y se recomendara la conveniencia de dar o no apertura a una investigación administrativa de carácter ambiental.

El día 25 de enero de 2020 se realizó la visita de inspección ocular para la respectiva verificación y evaluación de los impactos en el sitio objeto de la denuncia, se emitió concepto técnico **DTC CT-0027 del 27 de enero de 2020**, donde se logró evidenciar que existía una posesión de forma ilegal en el predio de la denunciante, donde ella relaciona a los presuntos infractores, los señores FELIX ANDRES SANCHEZ, LIBIA PANTEVES, OSCAR ESPINOSA ESPINOSA, ANA SILVA SILVA Y A LUIS DANIEL VASQUEZ MARIN, como presuntos implicados en actividades que afectan el ambiente y los terrenos que ocupan, pues refiere que estas personas tras la construcción de viviendas han efectuado actividades relacionadas a quemas para el establecimiento de cultivos de pancoger y otras vinculadas a la construcción de caminos de acceso.

Durante la visita realizada no se encontraron personas realizando quemas sobre el área, sin embargo, se encontraron áreas afectadas por quemas realizadas con anterioridad sobre la cobertura del bosque las cuales cubren entre 1 y 4 hectáreas, afectando zonas de protección de corrientes hídricas, el área tiene presencia de afluentes que surten al río Orteguaza.

En cuanto a los presuntos infractores se conocen los nombres, pero se desconoce su número de identificación, sin embargo, se recomendó a la oficina jurídica de Corpomazonia aperturar un proceso sancionatorio

"Amazonias Vivas"

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)

TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56

Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Amazonias Vivas

Página 1 de 4

Elaboró:	Camila Alejandra Gonzalez Lugo	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	

	RESOLUCIÓN No.	
	<i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la indagación preliminar QAT-06-18-001-140-21"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

Mediante oficios externos DTC-0234 DTC-0235, se remitió el concepto técnico a las autoridades competentes.

Mediante **Auto DTC OJ-0140 del 30 de junio de 2021** se dio inicio a la indagación preliminar, con el ánimo de poder identificar a los presuntos infractores de los hechos que traemos en mención. Posteriormente mediante oficio externo **DTC-2976 del 22 de julio de 2021**; se le comunico al inspector de policía de Florencia, de la indagación preliminar **Auto DTC OJ-0140 del 30 de junio de 2021** bajo el radicado, **QAT-06-18-001-140-21**, en contra de los señores FELIX ANDRES SANCHEZ, LIBIA PANTEVES, OSCAR ESPINOSA ESPINOSA, ANA SILVA SILVA Y LUIS DANIEL VASQUEZ MARIN, por la infracción ambiental debido a las quemas en el sector corregimiento Orteguaza vía a la vereda San Antonio de Atenas, con las siguientes coordenadas: 01° 38 37.1 "N y 75°33 11.8"W . Que el artículo segundo de la indagación preliminar en mención dispuso comisionar por un término de 1 mes al inspector de policía del municipio de Florencia, para que realizara la individualización e identificara plenamente a los presuntos infractores, para lo cual debió haber suscrito mediante informe de las actuaciones policivas adelantadas, el cual se enviaría a esta entidad, una vez haya vencido el término de comisión. Trascurrió el tiempo y el inspector no adelantó el informe de las actuaciones administrativas que se hubieren realizado.

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.***

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

I. DEL MATERIAL PROBATORIO

Que, dentro del presente expediente con el fin de esclarecer los hechos, cuenta con los siguientes documentos:

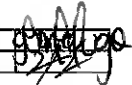
Documentales

1. Denuncia ambiental RAD: **3092 D-19-12-17-01**, del 17 de diciembre de 2019
2. Auto de Indagación Preliminar **DTC OJ-0140 del 30 de junio de 2021**
3. Oficio externo DTC-0234 DTC-0235 Remisión a las autoridades Competentes.
4. Concepto Técnico N.º **DTC CT- 0027 del 27 de enero de 2020**
5. **DTC-2976 del 22 de julio de 2021**; comunicación al inspector de policía de Florencia, de la indagación preliminar **Auto DTC OJ-0140 del 30 de junio de 2021** bajo el radicado, **QAT-06-18-001-140-21**

II. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras

Página 2 de 4

Elaboró:	Camila Alejandra Gonzalez Lugo	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Robertn Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No.

0512

13 ABR 21

*"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la indagación preliminar
QAT-06-18-001-140-21"*

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 17 de la citada Ley determino que *"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos"*.

El debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley.

Que el artículo 29 de la Constitución Política determina que El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio; Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable, el DERECHO AL DEBIDO PROCESO Rige para toda actuación judicial o administrativa. Y busca evitar la arbitrariedad del Estado al ejercer sus potestades

Conforme lo anterior, se tiene que si bien la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inicio a la indagación preliminar, con el objeto de verificar la presunta infracción y determinar quién es el presunto responsable de la misma; a la fecha, se ha pasado el término concedido por el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, por consiguiente, se concluye que continuar con una investigación ambiental sería violatorio del debido proceso, no sin antes afirmar que el archivo de la presente indagación, no desaparece los méritos sancionatorios, por lo cual previo al vencimiento del término de Caducidad de la Acción Sancionatoria del ART: 10 de la Ley 1333 de 2009, se puede aperturar nuevamente la investigación por estos hechos, complementados con un mérito sancionatorio propio del Art. 18 de la Ley 1333 de 2009.

Página 3 de 4

Elaboró:	Camila Alejandra Gonzalez Lugo	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Robertth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No. 0512

13 ABR 2023

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la indagación preliminar
QAT-06-18-001-140-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que, descendiendo al caso concreto, se logró establecer dentro de la indagación surtida en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, ya que no se pudo identificar e individualizar certeza absoluta a los presuntos infractores de conformidad con lo preceptuado en el N.º DTC CT- 0027 del 27 de enero de 2020, motivo por el cual transcurrido el término de más de seis (06) meses estipulados en la norma transcrita, este despacho decretará el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental, en garantía de los principios de economía procesal, eficacia y legalidad.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la indagación preliminar identificada con código de expediente QAT-06-18-001-140-21 y la denuncia PQR radicada bajo número RAD: 3092 D-19-12-17-01, del 17 de diciembre de 2019, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE: El presente acto administrativo a los sujetos procesales e interesados de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión y realizados los oficios correspondientes, Archívense las presente diligencias y remitir el expediente **QAT-06-18-001-140-21** al archivo central de esta corporación

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección Territorial Caquetá, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso, con plena observancia de los requisitos establecidos en los Artículos 76, y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo anterior en concordancia con el Artículo 17 inciso 4, de la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente Acto Administrativo en la página web de CORPOAMAZONIA. www.corpoamazonia.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILMA TAPIERO MELO
Directora Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

Página 4 de 4

Elaboró:	Camila Alejandra Gonzalez Lugo	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	